



Municipalidad de
Estación General Paz

DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estación General Paz, 30 de noviembre de 2015.-

DECRETO MUNICIPAL N° 202/15

Y VISTOS:

La solicitud formulada por ante esta Municipalidad de Estación General Paz, por parte de la empresa POLLOS SAN MATEOS S.A., solicitando permiso de uso de suelo, para la instalación de un emprendimiento cuyo objeto en la producción de pollo parrillero.-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 8102 los Municipio y Comunas tienen como atribución el ordenamiento urbanístico, edificio y fraccionamiento de tierras y demás para el normal desarrollo urbano, como así también y en consonancia a lo establecido en nuestra constitución nacional y provincial, debe preservar la salubridad, la higiene alimentaria y sobre todo y en este caso particular el saneamiento ambiental.-

Que según lo establece la Ley Provincial N° 9306 y su decreto reglamentario, la Ley Provincial N° 7343 y sus modificatorias, la Ley Provincial N° 13.428, y el Decreto Reglamentario N° 2131, Artículo 10 inc. c), es competencia y facultad de la Municipalidad de Estación General Paz emitir la constancia de factibilidad de localización del emprendimiento de referencia toda vez que se emplazaría dentro del Ejido Municipal de Estación General Paz.-

Que el proyecto presentado por la empresa POLLOS SAN MATEOS S.A., se emplazará en la denominada zona crítica por la Ley Provincial N° 9306, la que es definida en su Artículo 7°, a saber: *“Zonas críticas y/o sensibles. SE consideran zonas críticas y/o sensibles, las localizadas a una distancia inferior a los tres (3) kilómetros*

de poblaciones, vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y lagos, como así también en aquellos lugares donde la profundidad del acuífero libre sea menor a los diez (10) metros de profundidad en el periodo de alta”, que debe respetarse la distancia mínima requerida con vertientes de agua, ríos, arroyos, salvo mejor criterio de las autoridades de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, ya que previo estudio del lugar pueden autorizar bajo condiciones especiales su funcionamiento a menos de la mencionada distancia.

Que dicho emprendimiento se encuadraría dentro de la Clasificación Comerciales - Categoría A – de conformidad lo establece la Ley Provincial N° 9.306.-

Que de acuerdo al proyecto presentados por la Empresa POLLOS SAN MATEO S.A. ante este Municipio, en principio no generaría una alteración negativa al medio ambiente, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las normas ambientales y sanidad, previstas a nivel nacional, provincial y comunal, al momento de su ejecución.-

Que la Empresa POLLOS SAN MATEOS S.A. deberá dar cumplimiento a todas las normativas administrativas, ambientales, urbanísticas y sanitarias que se solicitan para este tipo de emprendimiento.-

Que se encuentra vigente la Tasa Municipal Ambiental, la que deberá ser abonada por emprendimientos creados o a crearse a partir de su puesta en funcionamiento, con lo cual dicha empresa queda comprendida en aquellas que deben hacer efectiva dicha tasa, por el potencial riesgo ambiental que podría generar.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE

LA MUNICIPALIDAD DE ESTACION GENERAL PAZ

DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese la Pre factibilidad de localización para instalar el emprendimiento productivo de una granja de producción de pollo parrillero, solicitado por la Empresa POLLOS SAN MATEO S.A. que se emplazará dentro del Ejido de Estación General Paz, Departamento Colón, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2º: Dicha pre factibilidad de localización **NO IMPLICA** habilitación definitiva, ni le otorga derechos al solicitante, para lo cual la empresa POLLOS SAN MATEO S.A., deberá dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales y administrativas, ambientales, urbanísticas y sanitarias que rijan a nivel nacional, provincial y comunal.-

Estación General Paz, 30 de noviembre de 2015.-

Artículo 3º: Protocolícese, agréguese a la carpeta de resoluciones y archívese.-

DECRETO MUNICIPAL N° 20/15

Lic. IVANA GABRIELA ACOSTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE EST. BRAL. PAZ



CARLOS HÉCTOR BERGOBELLO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EST. BRAL. PAZ

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 8102 los Municipio y Comunas tienen como atribución el adelantamiento urbanístico, edificación y fraccionamiento de tierras y demás para el normal desarrollo urbano, como así también y en consonancia a lo establecido en nuestra constitución nacional y provincial, debe preservar la salubridad, la higiene alimentaria y sobre todo y en este caso particular el saneamiento ambiental.

Que según lo establece la Ley Provincial N° 9306 y su decreto reglamentario, la Ley Provincial N° 7343 y sus modificatorias, la Ley Provincial N° 13428, y el Decreto Reglamentario N° 2131, Artículo 10 inc. e), es competencia y facultad de la Municipalidad de Estación General Paz emitir la constancia de factibilidad de localización del emprendimiento de referencia toda vez que se emplazara dentro del Ejido Municipal de Estación General Paz.

Que el proyecto presentado por la empresa POLLOS SAN MATEOS S.A., se emplazará en la denominada zona crítica por la Ley Provincial N° 9306, la que es definida en su Artículo 7°, a saber: "Zonas críticas y/o sensibles. Se consideran zonas críticas y/o sensibles, las localizadas a una distancia inferior a los tres (3) kilómetros